GUÍA DE BOLSILLO ACERCA DE BENEFICIOS DE JUBILACIÓN FERROVIARIA Y DE SOBREVIVIENTES

Visite Nuestro "Web Site"
Entrando en Contacto con
www.rrb.gov

Railroad Retirement Board

Glen L. Bower
Director de la Junta

V. M. Speakman, Jr.
Miembro Laboral

Jerome F. Kever
Miembro Administrativo

Declaración
Sobre Nuestra Misión

La misión principal de la Junta de Jubilación Ferroviaria es la de administrar las Leyes de Jubilación Ferroviaria y de Seguros de Desempleo Ferroviario (Railroad Retirement and Railroad Unemployment Insurance Acts), y de ayudar en la administración de la Ley del Seguro Social y del Código del Impuesto de Renta (Social Security Act and the Internal Revenue Code).

Declaración Sobre Nuestra
Politica Acerca de la Calidad

En lo que toca a la ejecución de nuestra misión, la Junta de Jubilación Ferroviara se esforzará de pagar beneficios a la gente cierta, en los montos ciertos, de una manera oportuna; tratará a cada persona quien entre en contacto con la agencia de manera cortés e interesada, y de responder a todas indagaciones prontamente, precisamente y claramente. La Junta de Jubilación Ferroviaria mantendrá un ambiente de trabajo caracterizado por un trabajo de equipo, respeto y de obligación para ejecutar una tarea correctamente desde el principio hasta el fin.

Tabla de Matérias

Página

Anualidades de Empleados/as
y de Esposos/as. 1

Beneficios para Sobrevivientes. . .14

Informaciones Generales 18

Seguros Médicos del “Medicare”. 26

Este panfleto fue publicado con la finalidad de proveer informaciones generales. Ciertas limitaciones, excepciones, y casos especiales no están cubiertos.

Anualidades para Empleados/as y Esposos/as

El requisito básico para una anualidad para un empleado bajo la Ley de Jubilación Ferroviaria (Railroad Retirement Act) es de 120 meses (10 años) de servicio ferroviario encomiable. Los meses de servicio no tienen que ser consecutivos, y en algunos casos el servicio militar podrá ser contado como siendo un servicio ferroviario.

En caso de que un empleado tenga menos de 10 años de servicios encomiables al jubilarse, los créditos ferroviarios del empleado serán transferidos al sistema del Seguro Social y serán tratados como créditos del Seguro Social.

Estimativas de anualidades para empleados con por lo menos 10 años de servicios ferroviarios están disponibles en las oficinas regionales de la Junta de Jubilación Ferroviaria (Railroad Retirement Board).

- Empleados con más de

30 años de servicios estarán elegibles para recibir anualidades regulares basadas en la edad y servicios prestados al atingir la edad de 60 años. Ciertas reducciones serán aplicadas para aquellas anualidades en caso de jubilación prematura otorgadas antes de la edad de 62 años.

- Empleados con 10 a 29 años de servicios encomiables estarán elegibles para recibir anualidades regulares basadas en la edad y servicios prestados al atingir la edad de 62 años. Reducciones de anualidades por motivo de jubilación prematura serán aplicadas a anualidades otorgadas antes de la edad de 65 años.

A partir del año 2000, la edad en la cual beneficios completos serán pagables aumentará en pasos graduales hasta llegar a la edad de 67 años. Esto afectará a personas nacidas en y allende 1938. Beneficios reducidos todavía serán pagables al atingir la edad de 62 años pero la reducción máxima será de 30 porciento en vez de 20 porciento en el año 2022. Sin embargo, en caso de que un empleado haya desempeñado cualquier servicio ferroviario antes del 12 de Agosto de 1983, la reducción será menor.

Estas provisiones acerca de la jubilación prematura no afectarán a aquellos indivíduos quienes se jubilen al atingir la edad de 62 años con 30 años de servicios. Sin embargo, la reducción tomando en cuenta la edad de aquellos indivíduos con 30 años de servicios jubilándose al atingir la edad de 60-61 aumentará gradualmente.

- Un empleado quien esté incapacitado permanentemente sin poder trabajar en cualquier trabajo regular podrá recibir una anualidad a cualquier edad después de haber desempeñado 10 años de servicios.

- Un empleado quien esté incapacitado permanentemente sin poder trabajar en su ocupación ferroviária regular y quien tenga una conexión actual con la indústria ferroviaria está elegible para recibir una anualidad de incapacitación ocupacional al atingir la edad de 60 años con 10 años de servicios prestados, a cualquier edad con 20 años de servicios prestados.

- Un empleado podrá recibir una anualidad suplemental además de una

anualidad regular en caso de que el empleado haya atingido la edad de 60 años con 30 años de servicios encomiables o tenga atingido la edad de 65 años con por lo menos 25 años de servicios, tenga una conexión actual con la indústria ferroviaria y haya prestado algún servicio ferroviario antes de Octubre de 1981.

Para satisfacer el requisito de la conexión actual para anualidades suplementales y para anualidades de incapacitación ocupacional y para los beneficios de sobrevivientes los cuales describiremos más tarde, un empleado deberá haber prestado por lo menos 12 meses de servicios ferroviarios durante los 30 meses precedentes inmediatamente al mes en el cual su anualidad de jubilación ferroviaria comience o durante los 30 meses antes de su fallecimiento, cualquier que ocurra lo más temprano. Si el/la empleado/a no esté calificado/a según tal base, pero tenga 12 meses en algún otro período de 30 meses, el/ella todavía podrá satisfacer el requisito de la conexión actual en caso de que el empleado no haya desempeñado un trabajo
regular no-ferroviario después del período de 30 meses incluyendo 12 meses de servicios ferroviarios.

El trabajo no-ferroviario durante el periodo interino antes de la jubilación o fallecimiento podrá romper una conexión actual, pero el trabajo por cuenta própia en un negócio personal no-incorporado y el trabajo para ciertas agencias del gobierno de los Ee. Uu. no romperán una conexión actual y corriente.

Además, una conexión actual y corriente podrá, bajo ciertas condiciones, ser mantenida para fines de obtener anualidades suplementales y de sobrevivientes, pero no para anualidades de incapacitación ocupacional, en caso de que el empleado haya completado 25 años de servicios ferroviarios prestados y haya sido terminado involuntáriamente sin culpa, por parte de la indústria ferroviaria en o después del 1er de Octubre de 1975, y no haya, desde aquel entonces, rehuzado una oferta de empleo en la misma clase u ofício en la indústria ferroviaria, no obstante la distancia a la nueva posición.

Una vez que la conexión actual sea establecida en la ocasión de la jubilación, un empleado nunca llegará a perderla, no importa que tipo de trabajo

sea desempeñado de allí en adelante.

Antes que una anualidad basada en la edad y servicios prestados pueda ser pagada, un empleado deberá llenar una solicitud, cesar de trabajar en una ocupación ferroviaria y desistir de cualesquier derechos de regresar a trabajar para un empleador ferroviario. Mientras una anualidad basada en una incapacitación no sea pagada hasta que un empleado haya parado de trabajar para una ferrovia, derechos de empleo no tendrán que ser renunciados hasta que el/la empleado/a atinja la edad de 65 años. Sin embargo, para que se pueda pagar una anualidad suplemental o para que un/a esposo/a elegible comience a recibir pagos de anualidad, un pensionado incapacitado abajo de la edad de 65 años, deberá renunciar derechos de empleo.

El/la empleado/a o el/la esposo/a deberá haber atingido la edad de jubilación por un mes completo hasta que una anualidad reducida por motivo de edad pueda ser pagada.

Requisitos para Esposos/as

- En caso de que un/a empleado/a jubilado/a con 30 años de servicios prestados atinja la edad de 60 años, el/la esposo/a también estará elegible para recibir una anualidad al llegar a la edad de 60 años. Algunas reducciones acerca de una jubilación prematura serán aplicadas a tal anualidad del/de la esposo/a en caso de que el/la empleado/a se jubile antes de la edad de 62 años, a no ser que el empleado haya atingido la edad de 60 años y haya completado 30 años de servicios prestados antes del 1er de Julio de 1984. En caso de que un empleado con 30 años de servicios prestados se jubile al atingir la edad de 62 años, una reducción por motivo de edad no será aplicada a la anualidad del/de la esposo/a aúnque el/la esposo/a se jubile al atingir la edad de 60 años en vez de 62 años.

- En caso de que un/a empleado/a jubilado/a con 10 a 29 años de servicios prestados haya atingido la edad de 62 años (o 65 años en caso de que el/la empleado/a se haya jubilado antes de 1975), el/la esposo/a del/de la empleado/a también estará elegible para recibir una anualidad al atingir la edad de

62 años. Reducciones por motivo de jubilación prematura serán aplicados a la anualidad del/de la esposo/a en caso de que el/la esposo/a se jubile antes de la edad de 65 años. A partir del año 2000, la plena edad de jubilación para un/a esposo/a aumentará gradualmente hasta llegar a 67 años, bien como para un/a empleado/a. Beneficios reducidos todavía serán pagables a la edad de 62 años pero la reducción máxima será de 35 porciento en vez de 25 porciento en el año 2022, Sin embargo, la reducción será por un monto menor en caso de que el/la empleado/a haya desempeñado cualquier servicio ferroviario antes del 12 de Agosto de 1983.

- Un/a esposo/a de un/a empleado/a quien esté calificado/a para recibir una anualidad por motivo de edad y servicios prestados, estará elegible para recibir una anualidad de esposo/a, a cualquier edad, en caso de que esté cuidando de un/a hijo/a soltero/a, del/de la empleado/a y en caso de que el/la hijo/a sea menor de 18 años o se quede incapacitado/a antes de la edad de 22 años.

- Una anualidad también podrá ser pagable al/a la esposo/a

divorciado/a de un/a empleado/a jubilado/a, en caso de que su matrimonio haya durado por lo menos 10 años, ambos hayan atingido la edad de 62 años y en caso de que el/la esposo/a divorciado/a no se haya casado otra vez. El monto de una anualidad de un/a esposo/a divorciado/a es de hecho, igual al monto que el seguro social pagaría en la misma situación.

Benefícios de Dos Renglones

Anualidades para empleados/as y esposos/as son computadas usándose formulas de dos renglones.

El monto del renglón I de pago al empleado está basado en créditos de jubilación ferroviaria y cualesquier créditos no-ferroviarios del seguro social los cuales también hayan sido acumulados y se aproxima al beneficio del seguro social.

El renglón II contiene un monto adicional basado solamente en el servicio ferroviario prestado, y es comparable a las pensiones pagadas allende los beneficios del seguro social a trabajadores en otras indústrias.

Las anualidades para esposos/as son computadas como porcentajes de los montos de los renglones I y II del empleado.

Beneficios Duales

Beneficios del Seguro Social .- En caso de que un/a empleado/a o esposo/a pensionado/a también acabe recibiendo beneficios del seguro social, la Administración del Seguro Social (Social Security Administration) determinará el monto debido, pero los beneficios serán emitidos por la Junta de Jubilación Ferroviaria (Railroad Retirement Board) en un pago mensual combinado de beneficios duales.

Puesto que la porción del renglón I de una anualidad de jubilación ferroviaria de un empleado está basada en ambos créditos de jubilación ferroviaria y del seguro social, y refleja lo que el seguro social pagaría en caso de que un trabajo ferroviario fuera cubierto por tal sistema, ella será reducida por el monto de cualquier beneficio del seguro social pagado tomándose en cuenta la base del empleo no-ferroviario para así poder evitar la duplicación de beneficios.

La reducción del beneficio dual

del renglón I también se aplica a la anualidad de un empleado calificado para recibir beneficios del seguro social tomándose en cuenta los archivos de ingresos de una otra persona, tal como sea un/a esposo/a. Además, la porción del renglón I de la anualidad de un/a esposo/a será reducida por ***cualquier*** derecho del seguro social aúnque el beneficio del seguro social esté basado en los própios ingresos del/de la esposo/a o sobreviviente. Estas reducciones siguen los principios de la ley del seguro social la cual, de hecho, limita el pago al mayor de cualesquier dos o más beneficios pagables a un indivíduo de una sola vez.

Por este motivo, es importante que un pensionado informe la Junta de Jubilación Ferroviaria en caso de que cualesquier beneficios sean recibidos directamente desde la Administración del Seguro Social o en caso de que tales beneficios aumenten.

En caso de que un empleado haya sido calificado para recibir ambos beneficios de jubilación ferroviaria y beneficios del seguro social antes de 1975 y haya satisfecho ciertos requisitos de adquisición de derechos de pensión, el empleado podrá recibir un monto de anualidad adicional el cual compense, en

parte, la reducción del beneficio dual. Este monto adicional, reflejando beneficios duales pagables antes de 1975, se denomina como: pago de beneficios duales de adquisición de derechos de pensión (vested dual benefit payment).

Anualidades Duales de Jubilación Ferroviaria. -- En caso de que ambos esposo y esposa sean empleados ferroviarios de 10 años y en caso de que cualquier uno de ellos haya prestado cualquier servicio ferroviario antes de 1975, ambos podrán recibir anualidades de jubilación ferroviaria para empleados y esposos o esposas. Sin embargo, en caso de que ambos hayan empezado su empleo ferroviario después de 1974, ellos podrán recibir cada uno su própia anualidad o una anualidad de esposo/a, cualquer sea lo que él o ella seleccione.

Otras Pensiones. -- Una anualidad de empleado podrá estar sujeta a una reducción de renglón I en caso de que una otra pensión sea pagable basándose en trabajo desempeñado antes de 1956 el cual no haya sido cubierto por el seguro social o jubilación ferroviaria, tal como una pensión gubernamental Federal, Estatal o local, o por una pensión de una organización sin fines de

lucro o un gobierno extranjero o un empleador extranjero.

La anualidad de un/a esposo/a podrá estar sujeta a una reducción de renglón I en caso de que una pensión pública Federal, Estatal o local también sea pagable basándose en el empleo de un/a esposo/a el cual no esté cubierto por el seguro social en el último día del empleo público.

Compensación Para Trabajadores (Worker's Compensation)
En caso de que un empleado esté recibiendo una anualidad por motivo de incapacitación, la porción del renglón I podrá, bajo ciertas circunstancias, ser reducida por motivo de recibir beneficios de compensación para trabajadores o por motivo de incapacitación.

En caso de que pensionados tengan derecho de recibir cualesquier tipo de tales otras pensiones o beneficios, ellos deberán informar la junta inmediatamente.

BENEFICIOS PARA SOBREVIVIENTES

La família de un empleado fallecido podrá llegar a recibir beneficios de sobrevivientes desde la Junta de

Jubilación Ferroviaria en caso de que el empleado haya prestado servicios ferroviarios de por lo menos 10 años y haya tenido una conexión corriente con la indústria ferroviaria en la ocasión de la jubilación o del fallecimiento. De otra manera, la Administración del Seguro Social tendrá la jurisdicción sobre los beneficios de los sobrevivientes. En cualquier uno de estos casos, beneficios mensuales serán pagables por solamente una agencia y serán basados en ambos créditos ferroviarios y no-ferroviarios combinados. Sin embargo, en algunos casos, una suma total residual podrá ser pagada por la Junta aún cuando la Administración del Seguro Social tenga la jurisdicción sobre los beneficios mensuales.

Anualidades

- Una anualidad podrá ser pagada al/a la viúdo/a de un/a empleado/a con 60 años de edad o a cualquier edad en el caso de que tal persona esté cuidando de un/a hijo/a soltero/a de un/a empleado/a, el/la cual sea menor de 18 años, o en caso de que esté cuidando de un/a hijo/a quien se haya quedado/a incapacitado/a antes de la edad de 22 años.

- Un/a viúdo/a quien esté incapacitado/a permanentemente y quien esté imposibilitado de trabajar en cualquier empleo podrá recibir una anualidad tan pronto que tenga 50 años de edad.

- Un/a hijo/a soltero/a de un empleado podrá recibir una anualidad en caso de que sea menor de 18 años, mientras que tenga 18 años de edad, esté asistiendo una escuela primária o secundária, de horário completo o a cualquier edad en caso de estar incapacitado/a permanentemente antes de la edad de 22 años.

- Un/a nieto/a dependiente de un empleado podrá calificarse para recibir beneficios de la misma manera que un/a hijo/a en caso de que ambos padres hayan fallecido o estén incapacitados.

- Los padres dependientes del empleado podrán recibir anualidades a la edad de 60 años. Beneficios de sobrevivientes también podrán ser pagables a un/a esposo/a divorciado/a o a un/a vidúdo/a casado/a otra vez, bajo

ciertas condiciones.

Reducciones de Beneficios Duales

Anualidades de sobrevivientes estarán sujetas a reducciones de beneficios duales en caso de que beneficios del seguro social u otros beneficios de jubilación ferroviaria también sean pagables al pensionado. Anualidades de viúdos/as también podrán estar sujetas a reducciones en caso de que una pensión pública Federal, Estatal o local también sea pagable, basándose en el própio empleo del/ de la viúdo/a desempeñado en un trabajo el cual no haya sido cubierto por el seguro social en el último día de empleo público.

El recibo de pagos de cualesquier de tales beneficios duales deberá ser reportado inmediatamente a la Junta**.**

Pago de Una Suma Total de Beneficios por Motivo de Fallecimiento.

Hay dos tipos de pagos de una suma total de beneficios por motivo de fallecimiento.

En caso de que no haya ninguna persona quien esté elegible inmediatamente para recibir una anualidad en la ocasión del fallecimiento de un empleado, una suma total de beneficios por motivo de fallecimiento podrá ser pagada al/a la viúdo/a sobreviviente quien estaba viviendo con el/la empleado/a en la ocasión del fallecimiento, o, en algunos casos, a la agencia funerária o a la persona quien haya pagado por los gastos del funeral del empleado.

Una otra suma total, llamada: “pago residual”, es, de hecho, un reembolso de los impuestos de jubilación ferroviaria del empleado, prévios al año 1975 incluyendo una asignación en lugar del interés acumulado menos aquellos beneficios los cuales ya hayan sido pagados. Este pago no será hecho mientras que beneficios mensuales se paguen, sea en la ocasión del fallecimiento del empleado o en el futuro. Sin embargo, un/a viúdo/a o padre/madre, abajo de la edad de 60 años, podrá renunciar sus derechos para recibir beneficios mensuales para así poder recibir un pago residual.

INFORMACIONES

GENERALES

Procedimiento para Solicitar el Pago de Una Anualidad

Solicitudes para obtener pagos de beneficios de jubilacuión ferroviaria o beneficios de sobrevivientes podrán ser llenadas y sometidas en una de nuestras oficinas regionales de la Junta, con la ayuda de un representante de la Junta en un punto ambulante, por teléfono o por correo. La Junta aceptará solicitudes de hasta 3 meses, adelantadamente, antes del comienzo de la anualidad.

Sin embargo, solicitudes para recibir pagos de beneficios de anualidades por motivo de incapacitación de un empleado no deberán ser llenadas hasta que el empleado ya no esté prestando servicios para los cuales llegue a recibir una compensación por parte de un empleador ferroviario. Servicios con pagos de compensación incluyen el recibo de pagos por tiempo perdido, pagos de continuación de salários o cualquier otro tipo de compensación pagada por un empleador la cual llegue a impedir el pago de beneficios de jubilación ferroviaria.

Para poder acelerar el procesamiento de una solicitud, solicitantes deberán entrar en contacto con una oficina local de la Junta para marcar una cita. Para ubicar la oficina de la Junta más cercana, indivíduos deberán buscar en la lista telefónica bajo "United States Government" (Gobierno de los Ee. Uu.), o averiguar con un oficial local de un sindicato laboral, un empleador ferroviario, una oficina local del correo, o entrar en contacto con el Centro de Informaciones Federales (Federal Information Center) más cercano.

La mayoría de las oficinas de la Junta están abiertas al público desde las 9:00 AM hasta las 3:30 PM, de Lunes a Viernes.

Derechos para recibir beneficios bajo la Ley de Jubilación Ferroviaria (Railroad Retirement Act) también implican la responsabilidad de informar acerca de aquellos eventos los cuales puedan afectar el pago de estos beneficios al empleado o a miembros de la família del empleado. La Junta de Jubilación Ferroviaria informa a los pensionados sobre aquellos eventos los cuales ellos están obligados a informar; y, en caso de que un pensionado no llegue a

cumplir con tales obligaciones, sobrepagos de beneficios podrán ocurrir los cuales deberán ser pagados de vuelta, algunas veces con interés acumulado y penalidades.

Además de los pagos de los beneficios duales descritos préviamente, trabajo e ingresos después de jubilarse también deberán ser reportados.

Detalles Acerca del Trabajo Después de Jubilarse

Ni una anualidad regular ni una anualidad suplementaria serán pagables por cualquier mes en el cual un empleado jubilado llegue a trabajar para un empleador ferroviario incluyendo organizaciones laborales. Una anualidad de esposo/a no será pagable por cualquier mes en el cual la anualidad del empleado no sea pagable o por cualquier mes en el cual el/la esposo/a trabaje para un empleador ferroviario o para un sindicato ferroviario. Una anualidad de sobreviviente no será pagable por cualquier mes en el cual el sobreviviente trabaje para una ferrovia o un sindicato ferroviario.

Beneficios ferroviarios del renglón I y cualesquier beneficios duales adquiridos ("vested dual benefits") podrán ser reducidos en caso de que un beneficiario abajo de la edad de 70 años llegue a trabajar después de jubilarse y tenga ingresos los cuales sobrepasen los montos exentos aplicables a beneficiarios del seguro social. Para aquellos indivíduos abajo de la edad de 65 años, la deducción será de $1.00 por cada $2.00 de ingresos arriba del monto exento, y

para aquellos indivíduos entre las edades de 65 hasta 69 años la deducción será de $l.00 por cada $3.00 arriba del monto exento. Una reducción de un beneficio de empleado también podrá reducir el beneficio de la esposa.

Ingresos consisten de todos los sueldos recibidos por servicios prestados, más cualesquier ingresos netos ganados de trabajo por cuenta própia. Interéses, dividendos, ciertos ingresos obtenidos y alquileres o ingresos obtenidos por inversiones en acciones, títulos, u otras inversiones no son considerados como siendo ingresos para esta finalidad.

Pensionados quienes lleguen a trabajar después de jubilarse y esperen que sus ingresos para el año sean mayores que el monto exento anual deberán informarlo a la Junta inmediatamente y proveer una estimativa de sus ingresos esperados para así poder evitar un sobrepago. Ellos también deberán notificar a la Junta en caso de que su estimativa original llegue a cambiar considerablemente.

Empleados jubilados y esposos/as quienes continuen a trabajar para su último empleador no-ferroviario antes de su jubilación estarán sujetos a reducciones adicionales sobre los ingresos. Tal empleo reducirá los beneficios del renglón II y pagos de beneficios suplementales los cuales no están, de otro modo, sujetos a deducciones sobre ingresos, por $1.00 para cada $2.00 de compensación recibida, sujetos a una reducción máxima de 50 porciento.

Las deducciones sobre beneficios del Renglón I y anualidades suplementales de aquellos indivíduos quienes trabajen para empleadores no-ferroviarios antes de su jubilación serán aplicables aún cuando los ingresos no excedan los límites de ingresos exentos de renglón I. También, mientras que deducciones sobre ingresos de beneficios duales adquiridos cesen cuando un pensionado llegue a la edad de 70 años, las deducciones sobre anualidades suplementales de renglón II continuarán a ser aplicables después que un indivíduo llegue a la edad de 70 años.

Empleados y esposos/as jubilados/as deberán por lo tanto notificar prontamente a la Junta en caso

de que ellos regresen a trabajar para su último empleador no-ferroviario donde trabajaban antes de jubilarse.

El beneficio de un/a esposo/a estará sujeto a reducciones no solamente sobre los ingresos del/de la esposo/a sino también sobre los ingresos del/de la empleado/a, no importa si los ingresos sean por servicios prestados para el último empleador no-ferroviario donde trabajaba antes de jubilarse u otro tipo de empleo despues de jubilarse.

Restricciones especiales serán aplicables para empleados pensionados incapacitados, limitando los ingresos a $400.00 por mes, excluyendo gastos de trabajo relacionados a una incapacitación.

De cualquier modo, sin importar el monto de los ingresos, trabajo desempeñado por un pensionado incapacitado podrá constituir una indicación de que el indivíduo se haya recuperado de una incapacitación. Por lo tanto, cualesquier ingresos ganados por un pensionado incapacitado deberán ser reportados prontamente para evitar sobrepagos potenciales.

Estas restricciones en lo que toca al trabajo de personas incapacitadas

serán aplicables hasta que el empleado pensionado incapacitado llegue a la edad de 65 años, cuando el pensionado se quedará sujeto a las restricciones de trabajo y de ingresos aplicables a las anualidades de empleados basadas en la edad y servicios prestados. Esta transición no será efectiva antes de que una persona llegue a la edad de 65 años, aún si el pensionado haya prestado 30 años de servicios.

Beneficios Atribuibles

La porción equivalente del seguro social a una anualidad de jubilación ferroviaria será tratada como siendo un beneficio del seguro social para fines del impuesto de renta Federal. Dependiendo del monto de otros ingresos recibidos en un año atribuible, hasta 85% de tales pagos de beneficios podrán estar sujetos al impuesto de renta Federal.

Pagos de anualidades de jubilación ferroviaria arriba y además de los niveles equivalentes del seguro social serán tratados como siendo pensiones por servicios públicos y particulares prestados para fines del impuesto de renta.

La Ley de Jubilación Ferroviaria excluye beneficios pagados por la Junta en lo que toca a impuestos de renta Estatales y locales.

La Ley de Jubilación Ferroviaria publica declaraciones acerca de informaciones sobre beneficios anuales cada año para ayudar a los pensionados a cumplir con las leyes de impuestos Federales y las oficinas locales del Servicio del Impuesto de Renta podrán proveer ayuda a los pensionados acerca de los impuestos de contribuyentes.

SEGUROS MÉDICOS DEL "MEDICARE"

Cualquier persona quien haya atingido la edad de 65 años o más y quien esté elegible para recibir una anualidad bajo la Ley de Jubilación Ferroviária sea como un empleado o como un dependiente, estará elegible a participar del plano de seguros médicos del "Medicare". El plano consiste de dos partes, seguros hospitalares y seguros médicos suplentarios.

El seguro hospitalar ayuda a pagar por cuidados hospitalares mientras una persona esté internada en el hospital

y ciertos cuidados médicos de seguimento. El seguro médico ayuda a pagar por servicios proveídos por médicos bien como muchos otros servicios médicos.

Un indivíduo quien haya atingido la edad de 65 años o más y quien todavía no se haya jubilado podrá también estar elegible; no es necesário parar de trabajar para estar calificado al plano “Medicare”.

Además, ciertos beneficiarios quienes estén totalmente incapacitados y abajo de la edad de 65 años podrán estar calificados al plano “Medicare” después de que tengan derecho a recibir una anualidad basada en una incapacitación total de por lo menos 24 meses.

Hijos/as incapacitados de empleados jubilados también podrán estar calificados prematuramente al plano “Medicare” aúnque no estén en las nóminas de la Junta.

El plano “Medicare” también cubre a todos los empleados ferroviarios calificados antes de la edad de 65 años (jubilados o no jubilados) y sus esposos/as e hijos dependientes quienes

sufran de fallas permanentes de los riñones los cuales requieran tratamientos de diálisis o transplantes.

Línea Telefónica de Emergencia (“Hot Line”) Acerca de Fraudes y Abusos

Llame grátis la Línea Telefónica de Emergencia (“Hot Line”) en caso de que Ud. crea que alguien esté recibiendo beneficios de jubilación ferroviaria de desempleo o por motivo de una enfermedad a los cuales él o ella no tengan derecho o en caso de que personas responsables por asuntos financieros de menores o de beneficiarios incompetentes estén malversando beneficios. Ud. también podrá usar la Línea de Emergencia (“Hot Line”) para reportar cualquier conducta inapropiada sospechosa por parte de un empleado de la Junta de Jubilación Ferroviaria.

El número nacional de la Línea de Emergencia de llamada grátis (“Hot Line”) es: 1-800-772-4258. O Ud. podrá enviar sus quejas por escrito al: RRB, OIG, Hot Line Officer, 844 North Rush Street, Chicago, Illinois 60611-2092. Favor de no llamar a la Línea de Emergencia del Inspector General haciendo preguntas acerca de requisitos de elegibilidad, reclamaciones retrasadas o problemas similares. Tales

asuntos deberán ser dirigidos a la oficina más cercana de la Junta de Jubilación Ferroviaria.

Llame la Linea de Emergencia del Departamento de Salud y de Servicios Humanos (Department of Health and Human Services Hot Line) discando el número 1-800-HHS-TIPS en caso de que Ud. crea que un médico, hospital u otro proveedor de servicios de cuidados médicos esté desempeñando servicios desnecesários o inapropiados o esté facturando al “Medicare” por servicios los cuales Ud. no los haya recibido.

No-discriminación Basada en la Incapacitación

Bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Section 504 of the Rehabilitation Act of 1973) y las regulaciones de la Junta de Jubilación Ferroviaria, ninguna persona calificada podrá ser discriminada tomándose en cuenta una incapacitación. Los programas y actividades de la Junta deberán estar accesibles a todos los solicitantes y beneficiarios calificados, incluyendo aquellas personas quienes tengan su visión o audición perjudicada. Personas incapacitadas necesitando ayuda (incluyendo aparatos de auxílio o informaciones acerca de programas en formatos accesibles) deberán entrar en contacto con la oficina más cercana de la Junta. Quejas sobre discriminaciones alegadas por parte de la Junta basadas en una incapacitación deberán ser llenadas y registradas por escrito durante el período de 90 días y enviadas al Director de Oportunidad Igual - Director of Equal Opportunity, Railroad Retirement Board, 844 North Rush Street, Chicago, Illinois, 60611-2092. Preguntas acerca de derechos individuales bajo esta regulación también podrán ser dirigidas al Director de Oportunidad Igual de la Junta.